

# Res Gral 5876/2026. ARCA. Ganancias. Personas Humanas. Plazos. Prórrogas. Presentación DDJJ 2025 y 1er Anticipo DDJJ 2026

Por  
Redacción Central

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) **anunció** la **prórroga diferencial** en los próximos vencimientos fiscales de las DDJJ año calendario 2025 y 2026 para personas Humanas.

 **Períodos fiscales. Año calendario:** DDJJ 2025 y 2026

 **Vencimientos. Plazos:** con y sin prórrogas

## PRÓRROGA. DDJJ 2025 y Anticipo DDJJ 2026 🤖

 **Sujetos:** personas humanas (Autónomos y Monotributistas por rentas alcanzadas)

 **Gravamen:** Ganancias (General y Simplificada «Inocencia fiscal»)

 **1 Jueves 27/08/2026** (ant 27/07/2026)

 **Obligación:** presentación DDJJ 2025 (no el pago)

 **2 Lunes 14 al miércoles 16/09/2026** (ant 13 al 18/08/2026)

 **Obligación:** 1er Anticipo DDJJ 2026

## SIN PRÓRROGA. DDJJ 2025 😞

 **1 Lunes 27/07/2026:**

👉 Per. Humanas. Ganancias (General y Simplificada «Inocencia Fiscal»): pago

👉 Per. Humanas. Cedular (Rentas Financieras y otros): presentación y pago

👉 Per. Humanas. Bienes Personales: presentación y pago (excepto adheridos REIBP)

2 **Martes 28 a jueves 30/07/2026:** Personas Jurídicas. Participaciones societarias (ex RG 4120). Informativa: presentación

3 **Viernes 31/07/2026:**

👉 Empleados en relación de dependencia. Informativa de bienes: presentación

👉 Sociedades, Emp Unipersonales, Fideicomisos y otros (con balances). Cierre Dic 2025. EECC. Informativa: presentación

4 **Lunes 31/08/2026:** Funcionarios públicos. Patrimonial integral: presentación.

📅 **Vigencia:** 20/07/2026

**RES GRAL 5876/2026. ARCA. GANANCIAS. PERSONAS HUMANAS. PLAZOS. PRÓRROGAS. PRESENTACIÓN DDJJ 2025 Y 1ER ANTICIPO DDJJ 2026**

 **Tributum**  
PERIÓDICO TRIBUTARIO

 **OBLIGACIONES CON PRÓRROGA (NUEVOS PLAZOS)**

 **Jueves 27/08/2026**  
**PRESENTACIÓN DDJJ GANANCIAS 2025**  
Aplica solo a la presentación de la declaración jurada, no al pago.

 **Del 14 al 16 de septiembre de 2026**  
**1ER ANTICIPO DDJJ 2026**  
Nueva fecha para el primer pago a cuenta del período 2026.

 **SUJETOS ALCANZADOS AUTÓNOMOS Y MONOTRIBUTISTAS**  
Incluye régimen General y Simplificado (Inocencia Fiscal).

 **OBLIGACIONES SIN PRÓRROGA (FECHAS ORIGINALES)**

 **Lunes 27/07/2026**  
**PAGO DE GANANCIAS 2025**  
El pago de Ganancias (General y Simplificada) debe realizarse sin demoras.

 **Lunes 27/07/2026**  
**BIENES PERSONALES Y CEDULAR 2025**  
Vencimiento tanto para la presentación como para el pago.

 **Del 28/07 al 31/07/2026**  
**DECLARACIONES INFORMATIVAS**  
Incluye empleados, participaciones societarias y balances cerrados en diciembre 2025.

**CRONOGRAMA DE CIERRES INFORMATIVOS Y CASOS ESPECIALES SIN PRÓRROGA**

|                   |                                                                       |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 28 al 30/07/2026: | <b>Personas Jurídicas:</b> Participaciones societarias (Informativa). |
| 31/07/2026        | <b>Empleados:</b> Informativa de Bienes y Balances cierre Dic 2025.   |
| 31/08/2026        | <b>Funcionarios Públicos:</b> Presentación Patrimonial Integral.      |

🔔 **Minuta de novedades a clientes**

🏛️ **ARCA** prorrogó mediante la **RG 5876/2026** (BO 20/07/2026) hasta el **27/08/2026** la **presentación** de la DDJJ del **Impuesto a las Ganancias 2025** de personas humanas y sucesiones indivisas, **sin modificar el vencimiento del pago**, que continúa el **27/07/2026** (en igual sentido que la presentación y pago DDJJ 2025 de Bienes Personales). Además, postergó a **septiembre de 2026** el **primer anticipo del período fiscal 2026**

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**

**Resolución General 5876/2026**

**RESOG-2026-5876-E-ARCA-ARCA – Impuesto a las Ganancias.**

**Plazo especial para la presentación de la declaración jurada del período fiscal 2025 e ingreso del primer anticipo del período fiscal 2026.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2026 (BO. 20/07/2026)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02225068- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución General N° 5.692, su modificatoria y sus complementarias, regula el procedimiento, las formas, los plazos y demás condiciones aplicables a la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias por parte de personas humanas y sucesiones indivisas, ya sea que se trate de responsables del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada.

Que, por otra parte, por la Resolución General N° 5.211, sus modificatorias y complementarias, se regularon los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones a fin de que las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en los términos de la Resolución General N° 5.692, su modificatoria y sus complementarias -entre otros sujetos-, determinen e ingresen anticipos a cuenta del impuesto a las ganancias.

Que mediante la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, las de presentación de la declaración jurada, pago e ingreso de anticipos del impuesto a las ganancias de personas humanas y sucesiones indivisas, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente y/o responsable de dicho gravamen.

Que a través de la Resolución General N° 5.851 se extendió hasta el 27 de julio de 2026 el plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas e ingreso del saldo resultante del citado impuesto -entre otros-.

Que razones de administración tributaria tornan aconsejable otorgar un plazo adicional al previsto en la norma mencionada en el párrafo precedente a los fines de cumplir con la obligación de presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2025 por parte de los sujetos comprendidos en la Resolución General N° 5.692, su

modificatoria y sus complementarias, con el fin de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, asimismo, y toda vez que el importe de los anticipos se liquida sobre la base del impuesto determinado en el período fiscal inmediato anterior a aquél al que corresponda imputarlos, deviene necesario extender el plazo para que los contribuyentes y responsables cumplan la obligación de ingreso del primer anticipo del impuesto mencionado correspondiente al período fiscal 2026.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre del 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la Resolución General N° 5.851, en la forma que se indica a continuación:

"ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del saldo resultante del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 2025, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en la Resolución General N° 5.692, su modificatoria y sus complementarias -ya sea que se trate de responsables del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada- podrán cumplirse excepcionalmente -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias-hasta las fechas que se indican a continuación:

|             |    |              |             |      |      |    |       |    |      |
|-------------|----|--------------|-------------|------|------|----|-------|----|------|
| Vencimiento | de | Presentación | Vencimiento | de   | Pago |    |       |    |      |
| 27          | de | agosto       | de          | 2026 | 27   | de | julio | de | 2026 |

Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del saldo resultante del impuesto sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2025, de las personas

humanas y sucesiones indivisas comprendidas en la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, podrán cumplirse excepcionalmente -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias- hasta el 27 de julio de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la obligación de ingreso del primer anticipo del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2026, de las personas humanas y sucesiones indivisas -con vencimiento original en el mes de agosto-, deberá cumplirse, con carácter de excepción, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente y/o responsable, se indican a continuación:

TERMINACIÓN CUIT FECHA DE VENCIMIENTO

0, 1, 2 y 3 14/09/2026

4, 5 y 6 15/09/2026

7, 8 y 9 16/09/2026

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez